FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

ESTATUTOS

Índice

Preámbulo	3
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	4
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1 Denominación y naturaleza.	4
Artículo 2 Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico	4
Artículo 3 Nacionalidad y domicilio	4
Artículo 4 Ámbito de actuación	5
TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES	ΑL
Artículo 5 Fines institucionales	5
Artículo 6 Desarrollo de los fines	5
Artículo 7 Determinación de los beneficiarios	6
TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	6
Artículo 8 Órganos de gobierno.	6
Artículo 9 El Patronato.	6
Artículo 10 Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos	. 7
Artículo11 Duración del mandato.	9
Artículo 12 Aceptación del cargo de patrono	9
Artículo 13 Cese de patronos	9
Artículo 14 Organización interna del Patronato.	10
Artículo 15 El Presidente.	11
Artículo 16 El Vicepresidente	11
Artículo 17 El Secretario.	11
Artículo 18 Competencias del Patronato	12
Artículo 19 Reuniones del Patronato y convocatoria	13
Artículo 20 Adopción y ejecución de acuerdos	14
Artículo 21 Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos	15
Artículo 22 Conflictos de intereses.	16
Artículo 23 Carácter gratuito del cargo de patrono	17
Artículo 24 El Director General.	17
Artículo 25 La Comisión Ejecutiva	18

	Artículo 26 Otras Comisiones Delegadas	. 19
Τĺ	TULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO	. 19
	Artículo 27 Dotación de la Fundación	. 19
	Artículo 28 Patrimonio.	. 19
	Artículo 29 Financiación	. 19
	Artículo 30 Administración, enajenación y gravamen	. 20
	Artículo 31 Ejercicio económico	. 21
	Artículo 32 Cuentas anuales y auditoría	. 21
	Artículo 33 Plan de Actuación	. 22
	Artículo 34 Transparencia	. 22
	TULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURAI EXTINCIÓN	
	Artículo 35 Procedencia y requisitos para la modificación de los Estatutos	. 23
	Artículo 36 Fusión u otras modificaciones estructurales.	. 23
	Artículo 37 Causas de extinción de la Fundación	. 23
	Artículo 38 Liquidación y adjudicación del haber	. 23
	Disposición transitoria Primera.	. 24
	Disposición transitoria Segunda	. 24
	Disposición Final.	. 24

Preámbulo

En el marco del proceso de reestructuración del sector financiero español y, particularmente, en relación con las Cajas de Ahorros, el 27 de diciembre de 2013 se aprobó la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, en virtud de la cual las Cajas de Ahorros que, a la entrada en vigor de la referida Ley, el 29 de diciembre de 2013, viniesen ejerciendo su actividad como entidad de crédito a través de una entidad bancaria y siempre que se diesen determinados requisitos debían proceder a su transformación en fundaciones bancarias en el plazo de un año, siendo este el caso de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

En aplicación de este nuevo marco legal, con fecha 20 de septiembre de 2014, la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria adoptó el acuerdo de transformación en fundación bancaria de la Caja de Ahorros, aprobando los Estatutos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de conformidad con las previsiones legales que resultaban de aplicación, perdiendo la Caja de Ahorros su condición de entidad de crédito y centrando la Fundación su actividad, por mandato legal, en la atención y desarrollo de su obra social así como en la gestión de su participación en la entidad de crédito Liberbank.

Junto con las Fundaciones Bancarias Caja de Ahorros de Asturias y Caja de Ahorros de Extremadura, la Fundación Bancaria de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria concertó el día 23 de febrero de 2015 un Pacto de Sindicación por el que las tres Entidades se comprometían a ejercitar sus derechos como accionistas de Liberbank, en cuyo capital social ostentaban conjuntamente una participación mayoritaria, de acuerdo con las condiciones convenidas en dicho Pacto y, entre ellas, con la de acatar las decisiones que adoptase por mayoría el Comité de Sindicación.

Con fecha 28 de marzo de 2021, el Comité de Sindicación integrado por la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria aprobó por unanimidad la propuesta de acuerdo de la fusión por absorción de Unicaja Banco S.A. y Liberbank S.A.

A su vez, con fecha 13 de abril de 2021, Liberbank, S.A. informó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como un hecho relevante, de la finalización del pacto parasocial (Pacto de Sindicación) que mantenían las Fundaciones anteriormente citadas.

Como consecuencia de lo anterior, la Entidad dejó de cumplir los requisitos exigidos a las fundaciones bancarias por la antes citada Ley 26/2013 y, por tanto, ha de convertirse en fundación ordinaria, sujeta a las previsiones de la Ley de Cantabria 6/2020 y, supletoriamente, a las de la Ley estatal 50/2002 de Fundaciones.

Es por ello por lo que resulta preciso modificar los iniciales Estatutos de la Fundación y adaptarlos a las disposiciones de la citada Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, de modo que se regirá en adelante por los siguientes nuevos.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA TEXTO CONSOLIDADO

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La fundación se denomina "Fundación Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" (en adelante, la "Fundación") y es una organización privada sin ánimo de lucro que procede originariamente de la transformación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, fundada el 3 de junio de 1898 con el nombre de "MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER".

La Fundación podrá utilizar en el desarrollo de sus actividades las marcas y signos distintivos propios de la extinta Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Artículo 2.- Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar, en consecuencia, cuantos actos de cualquier clase sean precisos en relación con dichos fines con sujeción a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

La Fundación tiene vocación de permanencia y su duración es indefinida, rigiéndose, además de por estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, apruebe el Patronato, por la normativa sobre fundaciones y cualquier otra que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Santander, calle Tantín, 25, Código Postal 39001.

La página web corporativa de la Fundación es fundacioncajacantabria.es

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, siempre que lo considere conveniente para la realización de las actividades de la Fundación.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

Sin perjuicio del ejercicio ocasional de alguna de ellas fuera de ese ámbito, la Fundación desarrolla sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en beneficio, principalmente, de la sociedad que en ella reside.

TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

<u>Artículo 5.- Fines institucionales .</u>

La Fundación, sin perjuicio de perseguir fines de interés general, tiene como objeto el fomento de la cultura y de los creadores, la difusión del patrimonio histórico artístico, la mejora de la sanidad y los servicios de asistencia social, la defensa del medio ambiente, las acciones de ayuda humanitaria, la promoción de la investigación en sus diferentes campos, el impulso a la educación, el emprendimiento, el apoyo a la transformación digital y la economía social, pudiendo también llevar a cabo cualesquiera otras que, aunque sea indirectamente, estén orientadas al cumplimiento de los anteriores fines.

La acción social podrá llevarse a cabo individualmente o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- Desarrollo de los fines.

- 1. El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará bien a través de la gestión de sus centros propios de actividad, con el diseño de programas y la organización de eventos (exposiciones, cursos, conferencias, encuentros, seminarios, conciertos, etc.) relacionados con el objeto de la Fundación; bien en colaboración con otras personas, entidades e instituciones que persigan fines idénticos mediante la concesión de ayudas económicas, el copatrocinio de actividades o la cesión de espacios.
- 2. La Fundación podrá desarrollar actividades propias y actividades económicas. Se entenderá por actividad propia la realizada por la Fundación para el cumplimiento de sus fines y no orientada a la obtención de beneficios, con independencia de que se realice de forma gratuita o mediante contraprestación para compensar gastos.
- 3. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá realizar cualquier actividad económica a través de su participación, con arreglo a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

- a) La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.
- b) Si la Fundación recibiera por cualquier título, en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios.

- Las actividades de carácter general a llevar a cabo por la Fundación tendrán como principales destinatarios a las personas, grupos de personas o colectivos que correspondan y tengan interés en el conocimiento o aprendizaje de los fines institucionales anteriormente mencionados.
 - Al margen de lo anterior, la Fundación podrá también impulsar o apoyar actividades específicas que, preferentemente en el ámbito territorial de Cantabria, emprendan otras personas o entidades y que consistan en proyectos de carácter cultural, benéfico, asistencial, docente, investigador, tecnológico y de economía social, entre otros, relacionados con los repetidos fines institucionales..
- 2. En relación con el apartado anterior, el Patronato actuará en todo caso con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- 3. El Patronato aprobará, si procede, los programas de actuación en que se determinarán las actividades concretas a llevar a cabo por la Fundación para el desarrollo de su acción social durante el periodo al que afecten.

TÍTULO TERCERO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Fundación serán:

- a) El Patronato.
- b) Las Comisiones Delegadas que establezca el Patronato.
- c) El Director General.

<u>Artículo 9.- El Patronato.</u>

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con

diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de aquellos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos.

- 1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, debiendo el Patronato determinar el número de los que deben integrar el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.
- 2. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación y habrán de pertenecer a alguno de los siguientes grupos:
 - a) Personas o entidades de larga tradición en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
 - b) Entidades, incluyendo administraciones públicas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación.
 - c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga o haya tenido inversiones relevantes.
 - d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

Los patronos incluidos en los anteriores grupos a), cuando sean personas físicas, c) y d) serán designados directamente por el Patronato. Cuando el cargo de patrono corresponda a alguna entidad de las previstas en los anteriores grupos a) y b), será la misma la que deberá proceder a la designación de la persona física que ha de representarla en las reuniones del Patronato.

- 3. El Patronato deberá contar, al menos, con un miembro procedente de cada uno de los grupos a), b), c) y d) anteriores.
- 4. Corresponderá al Patronato la distribución del número de patronos entre los referidos grupos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación al respecto.
 - El número de patronos procedentes, en su caso, de Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público, no podrá superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento del total.
- 5. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de los mismos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.
 - Cuando se produzca el cese de la persona física representante de un patrono persona jurídica de las comprendidas en el apartado a) o b) del precedente apartado 2, el

Presidente del Patronato se dirigirá a dicha Entidad poniendo en su conocimiento la fecha límite en que deberá comunicar la identidad de la persona física que designe para sustituir a la anterior.

Asimismo, producida una vacante en cualquiera de los restantes grupos y, en su caso, en las personas de larga tradición, corresponderá al Patronato nombrar directamente la persona que deba cubrirla.

Cuando un patrono cese por cualquier causa antes de finalizar su mandato, el sustituto, en su caso, será nombrado por el período restante.

El plazo para cubrir vacantes será de cuatro meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número de miembros del mismo dentro de los límites establecidos en los Estatutos y siempre que estuviesen representados los grupos contemplados en el apartado 2 del presente artículo que en ese momento tuviesen presencia en el Patronato.

- 6. Los acuerdos del Patronato para nombrar patronos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con cargo vigente.
- 7. En tanto no se haya cumplido el plazo de su mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa o por cualquier otra causa fijada legalmente.
- 8. En todo caso, los miembros del Patronato deberán:
 - a) Tener plena capacidad jurídica y de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes.
 - b) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones; en particular, en el caso de los patronos pertenecientes al grupo de personas con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.
 - c) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el apartado siguiente ni en aquellas otras causas de incompatibilidad establecidas en la ley.
- 9. El cargo de patrono será incompatible con:
 - Todo cargo político electo y con cualquier cargo directivo o ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
 - Alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
 - Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

10. Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos en el presente artículo para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad, así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos con carácter general. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin perjuicio del derecho de los patronos a hacerse representar por otro patrono de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo11.- Duración del mandato.

Los patronos ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior de estos Estatutos, un número de mandatos cuya duración no exceda de doce años.

Las renovaciones parciales de los patronos tendrán lugar cada dos años, abriendo el Patronato el correspondiente proceso de renovación con una antelación de dos meses a dicha fecha.

No obstante lo anterior, los patronos que cesen como consecuencia de la finalización del mandato para el que fueron designados o elegidos continuarán en su cargo hasta que se produzca el nombramiento de su sustituto, salvo acuerdo del Patronato en otro sentido.

Los patronos que fueran reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Artículo 12. - Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o notaria, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o en cualquier otra forma admitida por la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Cantabria. La inscripción de la aceptación tendrá carácter constitutivo, por lo que solo tendrá validez una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria, con efectos retroactivos a la fecha en que se produjo la aceptación.

Artículo 13.- Cese de patronos.

1. Los patronos de la Fundación cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- c) Cese en el cargo que determinó su nombramiento o designación, conforme al artículo 9 de los presentes Estatutos.
- d) Resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- e) Cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 11 de los presentes Estatutos, salvo renovación del cargo.
- f) Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquier medio y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.
- h) Acuerdo de separación del Patronato si se apreciara justa causa, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa, entre otros supuestos, cuando el patrono incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Fundación, así como cuando concurra cualquier otro motivo previsto en la Ley o en los presentes Estatutos.
- i) Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.
- 2. Al margen de los casos previstos en el apartado anterior, el nombramiento de los patronos será irrevocable.

Artículo 14.- Organización interna del Patronato.

- 1. Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos un Presidente y, potestativamente, uno o más Vicepresidentes. En cuanto a la elección del Presidente, se exigirá en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, el patrono de mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad por este orden.
- 2. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono, tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Patronato.
- 3. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 15.- El Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, teniendo plenas facultades representativas de la Fundación a todos los efectos.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación, así como por el de estos Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia respecto de cualquier asunto que fuere aconsejable no diferir hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta al mismo de lo actuado, tan pronto como sea posible.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Si bien, las votaciones serán normalmente nominales, la presidencia, no obstante, ostenta la facultad de decretar el secreto de cualquier votación.

Artículo 16.- El Vicepresidente.

- 1. El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden.
- 2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente o vicepresidentes, por su orden y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, quienes podrán actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- El Secretario.

1. Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato, siguiendo las instrucciones de su Presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto, si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz, en caso contrario.
- c) Custodiar la documentación de la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato y transcribirlas al libro de actas.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario que le estén legal o estatutariamente atribuidas.
- 2. El Patronato podrá nombrar asimismo un vicesecretario, quien asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En su defecto, hará las funciones de Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

- 1. Compete al Patronato el gobierno, administración y representación de la Fundación, lo que a título meramente enunciativo se traducen en el ejercicio, entre otras, de las siguientes competencias:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación, aprobando las directrices y objetivos generales de actuación para el logro de los fines fundacionales y supervisando y controlando la gestión del Director General de la Fundación.
 - b) Administrar, en beneficio de la Fundación, los bienes y derechos de que sea titular, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que de aquellos se deriven, así como cuantas cantidades le sean debidas por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - c) Ejercer, judicial y extrajudicialmente, todas las acciones y excepciones que competan a la Fundación, cualquiera que sea su naturaleza civil, mercantil, penal o criminal, administrativa, fiscal, económico-administrativa o contenciosa administrativa, así como transigirlas, desistirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad.
 - d) Interpretar y desarrollar, en su caso y atendiendo a la oportuna normativa interna complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.
 - e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.

- f) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación y, en su caso, la apertura y cierre de sus oficinas o delegaciones.
- g) Nombrar y cesar a los patronos.
- h) Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como, en su caso, aprobar su retribución.
- i) Nombrar y cesar al Presidente y al Secretario y, en su caso, a los Vicepresidentes y al Vicesecretario del Patronato.
- j) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como revocar los mismos.
- k) Aprobar el Plan de Actuación, los presupuestos, la memoria y cuentas anuales de la Fundación.
- Acordar la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de esta en los casos previstos por la Ley.
- m) Nombrar los auditores de cuentas de la Fundación.
- n) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.
- ñ) Delegar facultades en uno o más patronos, en la Comisión Ejecutiva, en otras comisiones delegadas o en el Director General.
- o) La modificación de los estatutos.
- p) El aumento o la disminución de la dotación.
- q) Los actos que requieran la comunicación preceptiva de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación en su caso de declaración responsable.
- r) El acuerdo de presentar declaraciones responsables.
- 2. No podrán ser objeto de delegación el nombramiento de patronos, la aprobación de las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación y la fusión, escisión o cualquier modificación estructural de la misma, y su extinción y liquidación o el acuerdo de presentar declaración responsable al Protectorado cuando fuera procedente así como aquellos actos sujetos legalmente a la comunicación o autorización de una instancia ajena a la Fundación y cualquier otra materia que pueda determinar la legislación aplicable.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

 El Patronato deberá reunirse, como mínimo y previa convocatoria, cuatro veces al año, así como cuantas otras requieran el interés de la Fundación y, en todo caso, las que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. 2. El Patronato será convocado por el Presidente o por el Secretario, con la autorización del Presidente, mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los patronos o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de dos días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. La convocatoria podrá cursarse con menos antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El Presidente convocará el Patronato cuando lo solicite al menos un tercio de los patronos.

- 3. Las reuniones se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán tener lugar en distintos lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, incluso por videoconferencia, o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los miembros del Patronato que asistan a la reunión y, por tanto, la unidad de acto, asegurándose así mismo, la identificación de quienes asistan y la continuidad de la comunicación, garantizando la posibilidad de intervenciones en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
- 4. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, de la Comisión Ejecutiva y de cualesquiera otras comisiones delegadas que se constituyan, con voz pero sin voto, los terceros no patronos que determine en cada momento el Presidente correspondiente en atención a las materias a tratar en cada una de las reuniones.

Artículo 20.- Adopción y ejecución de acuerdos.

- 1. El Patronato, que actuará como órgano colegiado, quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato. Los Patronos personas físicas podrán otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito dirigido al Secretario.
- 2. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.
- 3. Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que se ha producido cuando los votos afirmativos

sean más que los negativos, sin tenerse en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- determinación del número de miembros del Patronato, dentro del mínimo y máximo establecido en los presentes Estatutos.
- nombramiento, reelección o cese de patronos.
- acuerdo de separación de patronos por justa causa.
- nombramiento o cese del Director General de la Fundación.

Asimismo, se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato en el caso de:

- modificación de los Estatutos.
- fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de esta.
- 4. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, debiendo ser aquélla firmada por el Presidente y el Secretario que, asimismo, suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.
- 5. Sin perjuicio de las facultades del Presidente, el Patronato encomendará la ejecución de sus acuerdos al Director General, pudiendo, además, delegar dicha ejecución en favor de uno o varios patronos, al Secretario o al Director General, conjunta o solidariamente.
- 6. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

Artículo 21.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos. Son derechos de los patronos:

- 1. Recibir la convocatoria que contenga el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
- 2. Ejercer su derecho a voto.
- 3. Obtener la información y documentación precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Son deberes de los patronos, entre otros, los siguientes:

- 1. Ejercer sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación.
- 2. Acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 3. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.
 - Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.
- 4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Artículo 22.- Conflictos de intereses.

- 1. Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones constitutivas de un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate y obligados a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.
- 2. Se equiparará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de estas características, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:
 - a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
 - d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y las entidades

- que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
- 3. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, el patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, sin perjuicio, en su caso, de la autorización del Protectorado.
 - b) Se fije una retribución por servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
- 4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente a causa del cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad y ello pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.
- 5. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados en el ejercicio de su función o de los perjuicios que el mismo les hubiera producido.
- 2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización, en su caso, del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.
- 3. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de cualesquiera sociedades mercantiles en que la Fundación participe directa o indirectamente, en base a "actividades económicas" de las previstas en el artículo 21 de la Ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria o de la que a futuro pudiera llegar a establecerse en virtud de cualquier modificación legal al respecto.

Artículo 24.- El Director General.

El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de profesionalidad y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente, pudiendo ser su

cargo retribuido de acuerdo con el contenido de sus funciones. En su caso, corresponderá al Patronato la fijación de su retribución.

El cargo de Director General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades contemplados en el artículo 10 de estos Estatutos.

Son funciones del Director General:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato. Podrá asistir también, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Patronato cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Comisión de que se trate.
- b) Desempeñar, bajo la supervisión del Patronato, la gestión y administración ordinaria de la Fundación para el desarrollo de sus fines y actividades, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para la buena organización y funcionamiento eficaz de la misma, así como dirigir, regular e inspeccionar los servicios que se creen.
- c) Sin perjuicio de las facultades del Protectorado, adoptar y ejecutar las medidas excepcionales o extraordinarias que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación o de la gestión y administración del patrimonio de la misma, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato.

El Director General ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones delegadas y rendirá cuentas de su gestión al Patronato.

Artículo 25.- La Comisión Ejecutiva.

- 1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, como comisión delegada del mismo.
- 2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de siete patronos. Ejercerán el cargo de Presidente y Secretario los que lo sean del Patronato. Corresponderá al Patronato designar los patronos que integrarán la Comisión.
- 3. La delegación permanente de facultades a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Patronato, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o quien le sustituya e informará al Patronato de los asuntos tratados y decisiones adoptadas en sus sesiones, poniendo a disposición de los miembros de aquél las actas de dichas sesiones.

- 5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los patronos que formen parte de la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 6. En lo no previsto en el presente artículo, la Comisión se someterá a las reglas de organización y funcionamiento que a tal efecto establezca el Patronato.

Artículo 26.- Otras Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá designar en su seno otras comisiones delegadas, decidiendo sus facultades, el número de sus miembros, la designación y cese de los mismos y el régimen de organización y funcionamiento de cada una de aquéllas.

TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN FCONÓMICO

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.

- 1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial y por aquellos otros que, durante la existencia de la Fundación, se aporten en tal concepto por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- 2. En caso de enajenación de los bienes que formen parte de la dotación, se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

Artículo 28.- Patrimonio.

- 1. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos integrantes de la dotación, por los de que sea titular y estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, por declaración expresa de quien les aportara, por acuerdo del Patronato, por resolución motivada del Protectorado o de la Autoridad Judicial. Así como por los demás bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean también de titularidad de la Fundación.
- 2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los demás registros que corresponda.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros

procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá acudir a cualquier forma o instrumento de financiación legalmente aceptada.

Artículo 30.- Administración, enajenación y gravamen.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

- La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser notificados por el Patronato al Protectorado.
- 2. Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa del Patronato de la Fundación.
- 3. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable prevista en la normativa del procedimiento administrativo que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 4. Si el valor de mercado de los bienes o derechos, objeto de los actos de disposición o gravamen, supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar al Protectorado, junto con la declaración responsable, un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si los mismo se efectúan al menos por el precio de la cotización.
- 5. La presentación de la declaración responsable ante el Protectorado deberá tener lugar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que el Patronato lo haya acordado. Así mismo, la realización del acto de disposición o gravamen deberá acreditarse ante el Protectorado mediante la presentación de copia del documento que lo formalice en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que se haya presentado la declaración responsable.
- 6. La decisión de presentar la declaración responsable del Patronato deberá ser presentado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del

- Patronato. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe incluirse el sentido del voto de las personas miembros del Patronato.
- 7. La declaración responsable deberá firmarse por el Secretario con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.
- 8. En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación, los bienes y derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.
- 9. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere este artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico mediante la presentación de una relación que el Patronato remitirá anualmente al Registro para su depósito, debiendo ser suscrita la misma por el Secretario con el visto bueno de quien ostente la presidencia del Patronato.
- 10.Las restantes enajenaciones y gravámenes se harán constar anualmente en la memoria económica presentada al Protectorado

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Cuentas anuales y auditoría.

- 1. Al cierre del ejercicio, el Director General formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior. Las cuentas anuales podrán ser sometidas a auditoría externa, si se cumplen los requisitos que la Ley de Fundaciones de Cantabria contempla en su artículo 27, y serán aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas se presentarán y serán objeto de depósito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al respecto.
- 2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Se formularán en los modelos establecidos en el plan de contabilidad que les sea aplicable.

- 3. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
- 4. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicándose los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
- 5. Las cuentas anuales y el informe de auditoría, en su caso, se remitirán al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato, expedido por el Secretario con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, en la que deberá hacer constar que la reunión ha sido válidamente constituida y el acuerdo válidamente adoptado de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- 6. Anualmente, el Patronato emitirá un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la normativa estatal en materia del mercado de valores, debiendo ser comunicado al Protectorado en el plazo de 30 días hábiles desde su emisión.

Artículo 33.- Plan de Actuación.

El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirá al Registro de Fundaciones un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el siguiente ejercicio, debiendo ajustarse el mismo al modelo incluido en las normas del Plan General de Contabilidad de las Entidades Sin Fines Lucrativos.

El Plan de Actuación aprobado deberá presentarse firmado por el Secretario con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia de la Fundación, acompañado de certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en que conste que la reunión ha sido válidamente constituida y el acuerdo válidamente adoptado de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la entidad.

Artículo 34.- Transparencia.

Con el fin de garantizar la transparencia de su actividad, la Fundación deberá disponer de la correspondiente página web en la que se publicará al menos, la siguiente información:

- a) El Plan de Actuación aprobado.
- b) Las Cuentas Anuales e informes de auditoría, en el caso de que tuviera obligación de someterse a auditoría externa.

- c) La identidad de los cargos del Patronato y de los ejecutivos.
- d) Las subvenciones y ayudas públicas percibidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad o beneficiarios en los términos previstos en la normativa en materia de transparencia.

TÍTULO QUINTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Procedencia y requisitos para la modificación de los Estatutos.

- 1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.
- 2. Los acuerdos del Patronato para la modificación de los Estatutos se adoptarán por dos tercios de los miembros del Patronato.
- 3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado a dicha modificación, ésta, en forma de texto consolidado, se formalizará en escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Fusión u otras modificaciones estructurales.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se alcance el correspondiente acuerdo con otras fundaciones que persigan objetivos similares, el Patronato podrá acordar su fusión con éstas o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 37.- Causas de extinción de la Fundación.

La Fundación, sin perjuicio de su constitución por tiempo indefinido, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y por decisión del Patronato, adoptada por dos tercios de sus miembros.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.

 La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades sin fines lucrativos privadas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Dichas entidades habrán de tener su marco de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Disposición transitoria Primera.

Al tiempo de la transformación de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en Fundación Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, sujeta a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, y al objeto de dar continuidad a sus órganos de gobierno, el primer Patronato se constituye con los patronos que hasta el momento venían desempeñando su función en la susodicha fundación bancaria.

<u>Disposición transitoria Segunda.</u>

Con objeto de permitir la renovación parcial de los miembros del Patronato, excepcionalmente, el primer mandato de los patronos pertenecientes a los grupos a) y b) identificados en el artículo 10.2. de los presentes estatutos, tendrá una duración de 2 años para ese primer mandato, de manera que, a partir de la primera renovación, el mandato de los referidos patronos será también de cuatro años.

Disposición Final.

Todas las referencias realizadas en los presentes Estatutos a los cargos de patrono, presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario y director comprenden las funciones a desarrollar que pueden ser desempeñadas tanto por mujeres como por hombres.